



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 11001-03-15-000-2021-06594-00

Accionante: Cristian Mateo Rodríguez Solarte

Accionados: Nación – Presidencia de la República y otros

Asunto: Acción de tutela – Decide admisión y acumulación

I. ANTECEDENTES

1.1.- El 27 de septiembre de 2021 Paola Andrea Rodríguez Solarte presentó acción de tutela¹ en contra de la Presidencia de la República, del Ministerio de Salud y Protección Social y de la Secretaría de Salud de Nariño, en procura de la protección de sus derechos fundamentales a la salud, a la vida y a la igualdad, que estima transgredidos por la omisión en la aplicación de la segunda dosis de la vacuna Moderna.

1.2.- El proceso le correspondió a este Despacho con el radicado No. 11001-03-15-000-2021-06584-00, que por medio de providencia del 1 de octubre de 2021² admitió la antes anotada acción de tutela y ordenó la vinculación de la Secretaría Municipal de Salud de Pasto.

1.3.- Un día después de que se radicara la tutela de Paola Andrea Rodríguez Solarte, el señor Cristian Mateo Rodríguez Solarte presentó acción tuitiva³ en contra de las mismas entidades⁴; en procura de la protección de iguales derechos fundamentales⁵; que estima transgredidos por idéntica omisión, esto es, la tardanza en la aplicación de la segunda dosis de la vacuna Moderna.

¹ Obra en Samai en documento certificado EB18B349443600A9 0DF9B89B5CEB693B 0652904999B15AB9 D5D7398FAE3B36BB, en el expediente de tutela digital de radicado No. 11001-03-15-000-2021-06584-00.

² Obra en Samai en documento certificado BE1A9A69FA6156E2 8B6607316DE15F5C D2870C54F471895B 1BF1CCC7AEC75437, en el expediente de tutela digital de radicado No. 11001-03-15-000-2021-06584-00.

³ Obra en Samai en documento certificado CFA099C23EA34E95 40A9D3C0960213AC F4CAD1E8507D91F0 F3EA70F96F53CD23, en el expediente de tutela digital de radicado 11001-03-15-000-2021-06594-00.

⁴ Presidencia de la República, Ministerio de Salud y Protección Social, y Secretaría de Salud de Nariño.

⁵ La salud, la vida y la igualdad.

1.4.- El proceso de Cristian Mateo Rodríguez Solarte le correspondió a la Consejera Stella Jeannette Carvajal Basto, con el radicado No. 11001-03-15-000-2021-06594-00, quien a través de auto del 20 de octubre de 2021⁶ ordenó la remisión a este Despacho para que se estudiara la posible acumulación al proceso con radicado No. 11001-03-15-000-2021-06584-00.

1.5.- La presente acción pasó al Despacho el 27 de octubre de 2021⁷.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución⁸, 37⁹ del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13¹⁰ del Acuerdo 080 de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado.

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta.

2.3.- De igual forma, se advierte que la acción de tutela actual y la de radicado No. 11001-03-15-000-2021-06584-00 persiguen la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por iguales entidades públicas, y están sustentadas en similares supuestos fácticos.

⁶ La providencia obra en el documento de certificado No. C98C6007227CCF82 E6445ABDBABA4374 AC280063E2512D96 49A58279DA689F12, en el expediente de tutela digital de radicado 11001-03-15-000-2021-06594-00.

⁷ El paso al despacho obra en el documento de certificado No. 2E480AA5A17F3F84 870012CB1129E369 B4948EEB0693F7FC 8E20F00254407C61, en el expediente de tutela digital de radicado 11001-03-15-000-2021-06594-00.

⁸ “Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que [e]stos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. (...)”.

⁹ “Artículo 37. Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”.

¹⁰ “Artículo 13. Distribución de los procesos entre las secciones. Para efectos de repartimiento, los asuntos de que conoce la Sala de lo Contencioso Administrativo se distribuirán entre sus secciones atendiendo un criterio de especialización y de volumen de trabajo, así: (...) Sección Tercera. 14. Las acciones de tutela que sean de competencia del Consejo de Estado”.

2.4.- Habida cuenta de que se cumplen los requisitos consagrados en el artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015, se decretará la acumulación del presente proceso al expediente con radicado No. 11001-03-15-000-2021-06584-00.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por Cristian Mateo Rodríguez Solarte en contra de la Nación – Presidencia de la República, Ministerio de Salud y Protección Social y Secretaría de Salud de Nariño.

SEGUNDO: VINCULAR, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a la Secretaría de Salud Pasto, para que, en el término de (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

TERCERO: Ordenar a la Secretaría General **ACUMULAR** la presente acción tuitiva a la acción de igual naturaleza radicada bajo el No. 11001-03-15-000-2021-06584-00, impetrada por Paola Andrea Rodríguez Solarte en contra de la Presidencia de la República, del Ministerio de Salud y Protección Social y de la Secretaría de Salud de Nariño.

CUARTO: NOTIFICAR, mediante oficio, a las autoridades administrativas demandadas y a los vinculados tanto en esa causa como en el proceso con radicado No. 11001-03-15-000-2021-06584-00, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo ejerzan su derecho de defensa.

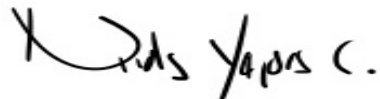
QUINTO: REQUERIR a Cristian Mateo Rodríguez Solarte para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informe la Entidad Promotora de Salud y el Instituto Prestador de Salud a los cuales se encuentra afiliado.

SEXTO: SUSPENDER los términos de esta actuación desde el 27 de octubre de 2021, inclusive, y hasta que el expediente reingrese al Despacho.

SÉPTIMO: SOLICITAR a la Secretaría General de esta Corporación tener en cuenta el asunto para la compensación respectiva.

OCTAVO: PUBLICAR la presente providencia en las páginas web de esta Corporación y de la Rama judicial, para el conocimiento de quienes pudieran tener interés en el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Handwritten signature in black ink, appearing to read "Nicolás Yepes C." with a stylized flourish at the end.

NICOLÁS YEPES CORRALES

Consejero Ponente